

INFORME INSTITUCIONAL

CUMPLIMIENTO DECRETO
EJECUTIVO No. 135

DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

ENERO A JUNIO DE
2020

ANTECEDENTES

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 135, se expiden las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 01 de septiembre de 2017, mismo que en la Disposición General Primera, manifiesta: "Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales deberán proporcionar información en un plazo no mayor de quince (15) días de la recepción del requerimiento."
- Mediante memorando No. TCE-DAF-2017-1222-M, de fecha 13 de septiembre de 2017, el Dr. Luis Buenaño O. Director Administrativo Financiero, comunica a las autoridades del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente: "Por medio del presente, adjunto sírvase encontrar copia del Decreto Ejecutivo N. 135, mediante el cual el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente de la República del Ecuador remite las normas de optimización y austeridad del Gasto Público".
- Mediante memorando No. TCE-PRE-2017-0306-M, de fecha 13 de septiembre de 2017, el Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, en su parte pertinente, instruye al Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente: "a) Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera, a través de su Presidente, el Informe Institucional de cumplimiento de las normas de optimización y austeridad del gasto público contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017 en la gestión del Tribunal Contencioso Electoral".
- Mediante memorandos números TCE-DAF-2017-1375-M y TCE-DAF-2017-1394-M de 16 y 20 de octubre de 2017, la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica criterio jurídico respecto a la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017 *-Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público-*.
- Informe Jurídico No. TCE-DAJ- INF- 2017-019 de 27 de octubre de 2017 relacionado con las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, mediante el cual se determina el ámbito de aplicación del Decreto en comento y las áreas que tienen competencia para su ejecución.
- Memorando Nro. TCE-PRE-JV-2019-0015-M 09 de enero de 2019, suscrito por la máxima autoridad administrativa institucional del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual atribuye competencias al Comité de Transparencia en relación al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017.
- Mediante memorando No. TCE-UCS-2020-0032-M, de fecha 8 de julio de 2020, el Lcdo. Francisco Tomalá, Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral, solicita al Ing. Rubén Maldonado Martínez, Director Administrativo Financiero, remitir el informe final de cumplimiento de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, emitidas mediante Decreto Ejecutivo N.135, correspondiente al primer semestre del año 2020, hasta el jueves 16 de julio de 2020, a fin de que el mismo sea aprobado y luego enviado al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral para que autorice su publicación en la página institucional.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-2020-0594-M, de 8 de julio de 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 135, el Ing. Rubén Maldonado Martínez, Director Administrativo Financiero, solicita a las Unidades y/o servidores encargados de la información, que se remita hasta el viernes 10 de julio de 2020 a las 15H00 a esa Dirección, la actualización de la información conforme a sus competencias; con el fin de consolidar y

presentar a la máxima autoridad y/o Comité de Transparencia para su aprobación y publicación en la página web institucional.

- Mediante memorando No. TCE-DAJ-2020-0104-M, de fecha 9 de julio de 2020, la Dra. María Luisa Paredes Arellano, remite el Informe de Cumplimiento Decreto Ejecutivo No. 135 julio-diciembre 2019, correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica.
- Mediante memorando No. TCE-ADMC-2020-0374-M, de fecha 10 de julio de 2020, la Lcda. Alexandra Pérez, Administradora del Contrato No. 007-2019-CP – “Contratación del Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el Tribunal Contencioso Electoral”, remite el Informe de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 (artículo 17) con relación a los Pasajes Aéreos Nacionales.
- Mediante memorando N° No. TCE-DICE-2020-0136-M, de fecha 4 de julio de 2020, el MSc. Milton Andrés Paredes Paredes, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite el Informe de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 135, relativo a la Realización de Eventos Públicos y de Capacitación.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-SI-2020-0103-M, de fecha 10 de julio de 2020, el Ing. Marco Gutiérrez Morales, Especialista de Servicios Institucionales, remite en Informe de la Unidad de Servicios Institucionales, correspondientes al ámbito de su competencia.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-TH-2020-0264-M, de fecha 10 de julio de 2020, el Mgs. Luis Hernán Lara Naranjo, Especialista de Talento Humano, con el fin de dar cumplimiento a la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 135, remite el Informe Técnico No. 088-UTH-TCE-2020.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-UA-2020-0074-M, de fecha 13 de julio de 2020, la Ing. Ana Elizabeth Pillajo Asimbaya, remite el Informe Institucional de Cumplimiento Decreto Ejecutivo No. 135, correspondiente a la Unidad de Contratación Pública.

ART. 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con fecha 01 de septiembre de 2017, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, emite las normas de optimización y austeridad del gasto público, las mismas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del referido Decreto son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, 2008, en su artículo 225, indica:

Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

ACCIONES TOMADAS

En gasto no permanente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra exento de su aplicación por pertenecer a la Función Electoral; sin embargo de lo cual, el Decreto Ejecutivo 135 exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, a procurar la aplicación de estas disposiciones, por lo que la Institución informa semestralmente la aplicación del Decreto mencionado.

ANÁLISIS Y RESUMEN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS POR LAS UNIDADES, DIRECCIONES Y RESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135.**ARTÍCULO 3 – ESCALAS DE REMUNERACIONES – EMPRESAS PÚBLICAS**

ART. 3: “Unificación de escala remunerativa.- *“La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada”.*

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano expresa que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral puesto que no es una empresa pública.

ARTÍCULO 4 – ESCALAS DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

ART. 4: “Remuneraciones mensuales unificadas.- *Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador”.*

ACCIONES TOMADAS

Al respecto en el primer semestre del año 2020, el Ministerio del Trabajo no ha expedido ningún acuerdo de la baja de remuneración mensual unificada en las escalas del nivel jerárquico superior.

ARTÍCULO 5 – REMUNERACIÓN VARIABLE POR EFICIENCIA

ART. 5: “Pago de remuneración variable por eficiencia.- *Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018”.*

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano indica que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral puesto que no se han realizado pagos por este concepto.

ARTÍCULO 6 – ELIMINACIÓN DE VACANTES

ART. 6: *Vacantes.- Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017”.*

ACCIONES TOMADAS

El análisis técnico se realizó en el año 2018, posterior a ese hecho el Tribunal Contencioso Electoral no mantiene partidas vacantes en el distributivo ni en el semestre que se está informando.

ARTÍCULO 7 – OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL POR PROCESOS – CUMPLIMIENTO DE PORCENTAJE INSTITUCIONAL 70% UNIDADES AGREGADORAS DE VALOR Y 30% EN UNIDADES DE APOYO Y ASESORÍA

ART. 7: *“Personal de apoyo.- Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo.*

El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales”.

ACCIONES TOMADAS

El estudio fue aprobado por el Ministerio del Trabajo en el año 2018, fecha a partir de la cual el Tribunal Contencioso Electoral, luego de cumplir con la regulación 70/30, no presenta exceso de personal.

ARTÍCULO 8 – EVALUACIÓN DE CARGAS ÓPTIMAS DE TRABAJO EN EMPRESAS PÚBLICAS

ART. 8: *“Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petro-amazonas.- Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018”.*

ACCIONES TOMADAS

No es aplicable al Tribunal Contencioso Electoral en razón de que no es empresa pública.

ARTÍCULO 9 – CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

ART. 9: *“Contratos de servicios profesionales y consultorías.- La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.*

De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.

De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano”.

ACCIONES TOMADAS

En el primer semestre del año 2020 no se han realizado contratos de servicios profesionales.

ARTÍCULO 10 – PAGO DE HORAS EXTRAS

ART. 10: *“Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.”.*

ACCIONES TOMADAS

Se realizaron pagos por concepto de horas extraordinarias y suplementarias hasta el mes de febrero de 2020, cumpliendo los límites establecidos en el Decreto Ejecutivo 135 y la normativa aplicable; a partir del mes de marzo de 2020 con la expedición del Acuerdo Ministerial No. 076 no se realizaron pagos por este concepto.

ARTÍCULO 11 – LICENCIAS CON REMUNERACIÓN PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

ART. 11: *“Licencias con remuneración.- El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional”.*

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral no se ha suscrito este tipo de licencias con remuneración por estudios de post grado maestrías y especializaciones, durante el primer semestre del año 2020.

ARTÍCULO 12 – DEPURACIÓN INSTITUCIONAL

ART. 12: *“Depuración institucional.- El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al*

cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación”.

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 13 – RACIONALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ART. 13: *“Racionalización de programas públicos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes”.*

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 14 – GASTOS DE RESIDENCIA

ART. 14: *“Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.- Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.*

El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral durante el primer semestre del año 2020 no ha realizado contrataciones de personal residente fuera de la ciudad de Quito; no obstante, la Institución ha continuado reconociendo el viático de residencia a la Jueza Principal que cumple con los requisitos para obtener ese derecho y que adicionalmente fue seleccionada por concurso de méritos y oposición.

ARTÍCULO 15- VIAJES AL EXTERIOR

Art. 15: *“Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaria General de la Presidencia.*

La Secretaria General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones

Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior.”.

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 16- MOVILIZACIÓN INTERNA

“Art. 16.- Movilización interna.- La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite”.

ACCIONES TOMADAS

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, previo a la asignación de los vehículos institucionales para el cumplimiento de las actividades oficiales, requiere de los servidores el formulario denominado Pedido de Utilización de Vehículos, el cual es generado en el aplicativo desarrollado por la Institución; de tal manera que la asignación de los mismos se las efectúa de conformidad a las necesidades planteadas, las mismas que contribuyen a la consecución de los objetivos institucionales.

Es preciso mencionar que la utilización de los vehículos institucionales para la movilización interna, cumple con la ejecución del procedimiento establecido, las autorizaciones respectivas, los controles internos y la documentación soporte que deja la trazabilidad de los actos realizados.

Se informa adicionalmente que a partir del 17 de marzo de 2020, las reuniones, comparencias y demás actos se han generado de forma telemática.

ARTÍCULO 17- COMPRA DE PASAJES

“Art. 17.- Compra de pasajes.- Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 135 del 01 de septiembre de 2017, dentro del período enero – junio de 2020 ha realizado la adquisición de pasajes aéreos nacionales atendiendo los requerimientos y necesidades institucionales a través del Contrato N.- 007-2019-CP, con la Empresa Pública TAME EP, con la tarifa más económica disponible al momento del requerimiento.

El 16 de marzo de 2020 el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, decreta el Estado de excepción por Emergencia Sanitaria para contener la propagación del COVID 19, cabe mencionar que debido a la declaratoria de emergencia y la consecuente restricción de movilidad, no se han realizado requerimientos, ni adquisición de pasajes aéreos en los meses de abril, mayo y junio de 2020.

En cuanto a la adquisición de pasajes al exterior en el período enero – junio de 2020, la Institución no ha comprado pasajes premier, ni business class, a fin de optimizar el presupuesto asignado a esta partida.

ARTÍCULO 18- EVALUACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Art. 18: “Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 19- COMPRA DE VEHÍCULOS

Art.19: “Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 c.c.; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.

Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral desde la publicación del Decreto Ejecutivo No.135 hasta la presente fecha no ha realizado la compra de vehículos.

ARTÍCULO 20- USO DE SIRENAS Y BALIZAS EN VEHÍCULOS OFICIALES

Art. 20: “Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.”.

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 21- ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SECTOR PÚBLICO.

“Art. 21.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades

actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del e-SIGEF, incluye el estado de funcionamiento actual. El servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica del estado mecánico del parque automotor del sector Público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo N° 1515 de fecha 15 de mayo de 2013”.

ACCIONES TOMADAS

En razón de que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, no tiene competencia para realizar la evaluación técnica del estado mecánico del parque automotor del Tribunal Contencioso Electoral, la Institución se acoge a lo dispuesto en la normativa aplicable para el mantenimiento vehicular y para tomar decisiones de baja o reposición; y, en lo que respecta a la actualización en el sistema financiero de Bienes y Existencias del e-SIGEF, se informa que la Institución ha registrado todos los vehículos de su propiedad en el mencionado sistema.

ARTÍCULO 22- USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

“Art. 22.- Uso de Vehículos oficiales. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas).

Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del Nivel Jerárquico Superior, incluido asesores bajo cualquier denominación.

La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado”.

ACCIONES TOMADAS

La Dirección Administrativa Financiera mantiene dentro de su nómina de servidores, choferes profesionales que tienen licencia de conducir tipo B, los cuales desarrollan las referidas funciones y tienen asignados bajo su uso y custodia los vehículos institucionales para el cumplimiento de las labores oficiales conforme así lo dispone la normativa legal vigente.

De igual manera, la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Servicios Institucionales, ha procedido a la asignación de vehículos a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, quienes se encuentran ubicados en el Grado N° 7 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior.

ARTÍCULO 23- REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y DE CAPACITACIÓN

Art. 23.- “Realización de eventos públicos y de capacitación.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles”.

ACCIONES TOMADAS

Considerando la fecha de vigencia del Decreto Ejecutivo No. 135, el presente informe se circunscribe a informar respecto a la aplicación del artículo 23 en lo concerniente a la realización de eventos por parte del Tribunal Contencioso Electoral, los mismos que desde enero hasta junio de 2020 se realizaron sin generar erogación de recursos públicos. En ese sentido, se ejecutaron en un total de 13 eventos distribuidos en talleres, foros, convenciones y capacitaciones; seis (6) de ellos en espacios públicos facilitados por entidades públicas y siete (7) transmitidos vía virtual; los cuales llegaron al público objetivo planteado, como son los partidos, movimientos, sujetos políticos, servidores y servidoras del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y público en general.

ARTÍCULO 24- ARRIENDO, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

“Art. 24.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles. - Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.

En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicios de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gasto de residencia”.

ACCIONES TOMADAS

En razón de que el Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público emitió el criterio de que no es de su competencia el autorizar al Tribunal Contencioso Electoral el arrendamiento de inmuebles, por ser parte de la Función Electoral y no de la Función Ejecutiva; la Institución, previo a la solicitud de contratación y/o renovación del inmueble que actualmente viene ocupando ha procedido conforme lo dispone la normativa legal vigente en la materia; no obstante, se informa que a partir del mes de mayo de 2020 el canon de arrendamiento se renegoció obteniendo una rebaja del 4% en cada mes, hasta concluir el contrato en el mes de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 25- PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art. 25: “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes”.

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 26- CONTROL DE INVENTARIOS

“Art. 26.- Control de inventarios. - Las instituciones establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto”.

ACCIONES TOMADAS

El levantamiento físico de bienes de larga duración y de existencias se realizó en el mes de diciembre de 2019, fue sometido a revisión y aprobación, remitiéndose los respectivos informes en el mes de marzo de 2020 a la Dirección Administrativa Financiera para su procesamiento.

ARTÍCULO 27- ASIGNACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES

Art. 27: “Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.

El Secretario General de la Presidencia de la República, previa justificación de la necesidad institucional, podrá establecer excepciones a las restricciones establecidas en el presente artículo.”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral no pertenece a la Función Ejecutiva; sin embargo, se informa que existe asignación de teléfonos celulares sólo para los señores Jueces Principales que pertenecen al grado 7 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior.

ARTÍCULO 28- CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

Art. 28: “Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad.”.

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 29- TARIFAS DE PROVEEDORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y DE PROVISIÓN NACIONAL

“Art.29.- Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional.- Previa la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos”.

ACCIONES TOMADAS

Al realizar el análisis correspondiente al Decreto Ejecutivo No. 135, la Unidad de Adquisiciones dentro del ámbito de sus competencias, tiene como obligación la verificación del cumplimiento del artículo 29. Tomando en cuenta que son las áreas requirentes las encargadas de realizar los informes técnicos, estudios de mercado, términos de referencia y especificaciones técnicas de los procesos de contratación, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Es importante señalar que para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la Resolución No. RE-SERCOP-2018-0000088 de 09 de marzo de 2018, la cual determina la forma de cálculo de los valores referenciales de los procesos de contratación.

Durante el periodo Enero – Junio de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral efectuó adquisiciones por catálogo electrónico e ínfima cuantía, sobre las cuales no aplica la resolución No. RE-SERCOP-2018-0000088; y adicionalmente se realizaron los procesos de contratación que se describen a continuación y se encuentran publicados en el portal del SERCOP:

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	CANTIDAD DE PROCESOS
Régimen Común	3
Régimen Especial	0
Catálogo Electrónico	1
Ínfima Cuantía	17

ARTÍCULO 30- ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS INMUEBLES IMPRODUCTIVOS

Art. 30: “Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional.”

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 31- PERSONAL DE SEGURIDAD DE AUTORIDADES

“Art. 31.-Personal de seguridad.- Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior”.

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano en lo referente a la asignación del personal de seguridad para la máxima autoridad informa lo siguiente:

- Actualmente el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral no tiene personal de seguridad a su cargo desde su fecha de posesión hasta la presente fecha.

CONCLUSIONES:

- Una vez revisada y analizada la información de cada uno de los responsables de las Unidades y/o servidores encargados de la información de los artículos descritos en el Decreto Ejecutivo No. 135, se puede determinar que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia ha cumplido con las normas mencionadas.
- Los oficios y/o memorandos descritos en las acciones tomadas y en el cumplimiento de cada uno de los artículos del Decreto Ejecutivo No. 135 se encuentran disponibles como vínculos en la Matriz de Seguimiento que forma parte del presente informe.

RECOMENDACIÓN:

Toda vez que el Tribunal Contencioso Electoral ha cumplido con las disposiciones emitidas en el Decreto Ejecutivo No. 135 y con el objeto de acatar la Disposición General Primera, se remite el presente informe y sus anexos para revisión y aprobación del Comité de Transparencia, para su posterior autorización por parte del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral y su publicación en la página web institucional.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
MGS. STELLA NARANJO	ING. RUBÉN MALDONADO	DR. ARTURO CABRERA
ESPECIALISTA CONTENCIOSO ELECTORAL 1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL